

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.  
 (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).  
 “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR ANIBAL ALEXANDER PICHINTE AGUILAR, en su calidad de titular de la información requerida, la resolución de las doce horas cinco minutos del once de marzo del año dos mil veintiunos, la cual literalmente dice: ”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del once de marzo del año dos mil veintiunos.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiunos, interpuesta por el señor Aníbal Alexander Pichinte Aguilar; quién en su calidad de titular de la información pidió lo siguiente: “1. *Tiempo compensatorio del señor Aníbal Alexander Pichinte Aguilar, periodo Marzo –Julio 2020*”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo



66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona”.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las once horas con quince minutos del cinco de marzo del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. En razón a lo precedente, se realizaron las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Jefa, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente se adjunta respuesta a solicitud SI-DP-MTPS-0019-2021, se adjunta tiempo compensatorio del empleado Aníbal Alexander Pichinte, correspondiente al año 2020”*.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al señor Aníbal Alexander Pichinte Aguilar ya que el es el titular de la información referente a su expediente personal como empleado de este Ministerio lo cual se encuentra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; cabe mencionar que la petición del aludido solicitante se encuentra tipificada en los parámetros normativos regulados en la citada disposición legal del art. 36 de la LAIP, siendo procedente entregarle la información mediante certificación extendida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos 36, 62, 65 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE. Concédase el acceso a la información confidencial referente a Datos Personales, del señor Aníbal Alexander Pichinte Aguilar en su calidad de titular de dicha información, lo concerniente a tiempo compensatorio del señor *Aníbal Alexander Pichinte Aguilar, periodo Marzo-Julio 2020 a la fecha 2019*; de conformidad a certificación extendida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. NOTIFIQUESE.Y.G.

*Para que le sirva de legal notificación, extiendo, la presente en el lugar señalado en la solicitud Unidad de Acceso a la Información Pública, Edificio 4 primera planta, puesta tres, a las quince horas con cero minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno; y haciéndose presente en la Oficina antes indicada, al señor Aníbal Alexander Pichinte Aguilar, según lo acredita con número de documento de identidad personal (DUI):* \_\_\_\_\_ *quien se dio por notificada.*



Katya Rodriguez

Notificador (a)

5-03-2021/3:00 P.M.

Recibió

*Nota. Hoy 25 de Marzo del 2021 a las 9:15 a.m se presento el señor Pichinte a retirar la documentación en Formato Físico.*

*Entrega:*



*Katya Rodriguez*

*25 03 2021  
9:15 a.m*



